



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 040 -2010-GG-OSITRAN

Lima, 07 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 09-10-GRE-OSITRAN de fecha 19 de Abril de 2010, elevado a este Despacho mediante Memorando Nº 069-10-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, que evalúa la propuesta de reubicación de dos estaciones de peaje denominados "Urcos" e "Inambari" del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 2; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

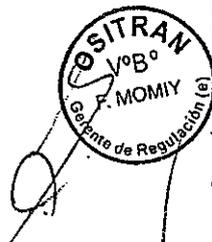


Que, mediante Carta Nº 182-2009/CONS.SUP.VIALSUR de fecha 20 de noviembre de 2009, la empresa supervisora Vial Sur remite a OSITRAN el Informe Especial Nº 05-2009.CSVS/MAR, mediante el cual informa que las ubicaciones contractuales de las estaciones de peaje y pesaje no reúnen las condiciones técnicas adecuadas;



Que, mediante Carta Nº 678-CIST2-MTC, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó definir las ubicaciones de las unidades de peaje y de la estación pesaje, para lo cual propone realizar una visita en la obra entre los representantes del Concedente, Regulador y Concesionario;

Que, conforme a lo establecido en la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión de l Tramo Vial Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, en adelante el Contrato de Concesión:



Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, que deberán estar construidas a la culminación de las correspondientes etapas de Construcción y serán explotadas conforme a lo señalado en los Numerales a) y b) de la presente cláusula.

El costo de la Construcción de las unidades de peaje será de cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la construcción de las unidades de peaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

El pago que el CONCEDENTE deberá realizar al CONCESIONARIO por la construcción de las unidades de peaje será realizado dentro de los tres meses posteriores a la culminación de las Obras.

8.14 a) Para el inicio de la Fecha de Explotación:



Cuadro N° 2: Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARÍ (TRAMO 2)					
Urcos	Km 1+000, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Inambari	Km 300+000, Ruta 26B	Inambari		Quispicanchi	Cusco



8.14 b) Para el Quinto año de la Fecha de Explotación:

Cuadro N° 2.1: Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARÍ (TRAMO 2)					
Urcos	Km 1+000, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Huallayoc	Km 164+500, Ruta 26B	Huallayoc	Marcapata	Quispicanchi	Cusco
Inambari	Km 300+000, Ruta 26B	Inambari			Madre de Dios



El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios para ello, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.



Que, respecto a la unidad de peaje de Urcos, en atención a lo señalado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., ésta no reúne la amplitud topográfica requerida, aspecto que ha sido evaluado por la Gerencia de Supervisión, en base al Informe Especial N° 05-2009-CSVS/MAR de la empresa supervisora;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, la Gerencia de Supervisión, en coordinación con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., verificó in situ las ubicaciones propuestas por el Concedente, verificando que dichas zonas son adecuadas para la construcción de las estaciones de peaje, no existiendo vías de acceso por donde se pudiera evadir el paso por las estaciones previstas, tal como se señala en el Memorando N° 166-10-GS-OSITRAN;

Que, respecto a la unidad de peaje de Inambari, en atención al Contrato de Concesión, ésta debe ubicarse a 2 Km. de la ciudad de Inambari y a más de 100 Km. de la unidad de peaje más próxima (Peaje de San Gabán, Tramo 4) y a más de 250 Km. de la unidad de peaje de Urcos;

Que, en atención a lo señalado por la Gerencia de Regulación en el Informe N° 09-10-GRE-OSITRAN de fecha 19 de abril de 2010, la unidad de peaje señalada en el Contrato de Concesión se puede calificar como muy accidentada, de escaso a nula área disponible para su implementación así como inadecuada geometría para una operación adecuada;



Que, la ubicación para el Peaje de Inambari propuesta por la empresa Supervisora es en la progresiva entre los kilómetros 245+000 y 246+000, las mismas que recogen la propuesta de la empresa Concesionaria (Carta N°678-CIST2-MTC) y el Concedente (Informe N°1387-2009-MTC/2520.8.2), considerando una distancia de 124 Km al peaje de San Gabán (Tramo 4) y aproximadamente a 211 kilómetros de la estación de peaje de Urcos, por lo que con esta distancia se cumple la solicitud planteada por el Concedente mediante el Oficio N°1378-2008-MTC/25 en donde indica que *"la distancia mínima que debe existir entre cada peaje es de 80 Km. pues la tarifa que se cobra a nivel nacional está referida a una distancia promedio de 100 Km. entre peaje y peaje"*;



Que, en base a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y que fuera analizado por la Gerencia de Regulación en su Informe N° 09-10-GRE-OSITRAN de fecha 19 de abril de 2010, ésta concluye que la nueva ubicación de las estaciones de peaje propuesta no tendrá efectos negativos para el Concesionario, Concedente ni al usuario, por lo que resulta razonable su reubicación;



Que, respecto a la reubicación de la estación de pesaje, no corresponde emitir opinión sobre el particular, dado que el Contrato de Concesión no faculta a OSITRAN para ello;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es Función General del Gerente General, entre otras, emitir las opiniones que se le solicite en relación a la ejecución de los contratos de concesión, dentro del ámbito de su competencia;



Que, en el caso concreto, la opinión solicitada sobre la reubicación de las estaciones de peaje, constituye un pronunciamiento sobre la aplicación del contrato de concesión, es decir, sobre la forma de ponerlo en práctica, lo cual de ninguna manera implica una



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

modificación o interpretación del Contrato de Concesión, es conveniente que conforme a la atribución conferida, la Gerencia General, proceda a emitir la opinión solicitada, siendo pertinente que éste accionar sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo;

De conformidad con la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, la facultad contenida en el artículo 58º, inciso g) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria; y, lo señalado en el numeral 11) de las Funciones Generales de la Gerencia General, previsto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, el Memorando N° 066-10-GG-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 09-10-GRE-OSITRAN, remitido con el Memorando N° 069-10-GRE-OSITRAN, y que hace suyo este Despacho, emitiendo opinión técnica favorable para la reubicación de las dos estaciones de peaje denominada "Urcos" e "Inambari", según lo siguiente:

Nombre	Ubicación Actual	Ubicación Proyectada
Urcos	Km. 1+000, Ruta 26B	Entre los Km. 34+000 y 35+000, Ruta 26B
Inambari	Km. 300+000, Ruta 26B	Entre los Km. 245+000 y 246+000, Ruta 26B

SEGUNDO.- PRECISAR que la opinión técnica referida en el artículo precedente tiene el carácter de opinión técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444.

TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de cuenta oportuna de la presente Resolución de Gerencia General y sus antecedentes, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

CUARTO.- DISPONER se notifique la presente Resolución, el Informe N° 09-10-GRE-OSITRAN y el Memorando N° 069-10-GRE-OSITRAN, a la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-8921-10

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

